PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES PARA LA ADJUDICACIÓN DEL "CONTRATO PRIVADO PARA LA CONTRATACIÓN DELOS SERVICIOS DE REDACCIÓN DE LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA LA MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION DEL MUNICIPIO DE ADEJE EN LOS AMBITOS SN-1 Y SN-2". PROCEDIMIENTO ABIERTO.

I

DISPOSICIONES GENERALES

1.- OBJETO DEL CONTRATO. (arts. 22, 86 y 116 TRLCSP y 67 RG)

1.1.-El objeto del presente contrato es la **CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE REDACCIÓN DE LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA LA MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION DEL MUNICIPIO DE ADEJE EN LOS AMBITOS SN-1 Y SN-2**, en virtud de la condición de titular de suelo que ostenta la EMSA en ambos sectores, y que solicitará al Ayuntamiento de Adeje, con el trabajo inicial que desarrolle el contratista.

En aplicación de lo exigido por los artículos 13 y 16 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el contrato que se pretende adjudicar NO está sujeto a regulación armonizada, puesto que se trata de un contrato privado de servicios y su valor máximo estimado, es de 116.000 €.

1.2.- Tendrán carácter contractual el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP), el Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante PPT) y la documentación constitutiva de la proposición de la entidad que resulte adjudicataria en la presente licitación.

Por todo ello, dichos documentos deberán ser firmados por el adjudicatario, en prueba de conformidad, en el acto mismo de la formalización del contrato.

1.3.- El presente contrato se justifica en la necesidad de que se inicie el proceso urbanizador en los suelos en los que la EMSA ostenta su condición de titular, a los fines de dar cumplimento a la función social que otorga nuestra Constitución al suelo, siendo la situación del municipio crítica en cuanto a la carencia de suelo para construir y que por el contrario, como es el caso de los sectores SN-1 y SN-2, se trata de suelos declarados ya aptos para urbanizar, estando pendiente únicamente al desarrollo de la ordenación pormenorizada sobre los mismos, y a la posterior urbanización de éstos.

2.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN. (arts. 51 y 316 TRLCSP y 4 RG)

2.1.-El Órgano de Contratación es el CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN de la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS DE ADEJE, S.A. (EMSA), que seleccionará al adjudicatario del contrato. Sin perjuicio de

lo anterior, la Consejera Delegada podrá asumir, en los trámites que se estime pertinente, la condición de Órgano de Contratación, en virtud del Acuerdo de delegación permanente de facultades existente.

El mencionado Órgano tiene la facultad de adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

El Perfil de Contratante, donde se publicarán los anuncios, Pliegos y la mayoría de la documentación generada con esta licitación, se encuentra en la siguiente dirección de internet: **www.adeje.es/emsa/perfil-del-contratante**

2.2.- El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

3.- RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN.

3.1.-La contratación a realizar se califica como **contrato privado**, a tenor de lo dispuesto en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que indica -entre otros aspectos- que son contratos privados los que se celebren por entes, organismos y entidades del Sector público que no reúnan las condiciones de Administración Pública. Como tal, se regirá en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por lo establecido en el Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP) y sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, según corresponda por razón del sujeto o entidad contratante. En cuanto a sus efectos y extinción (salvo modificación del contrato), estos contratos se regirán por el derecho privado.

Resulta por tanto de aplicación, el TRLCSP, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001 de 12 de Octubre (en este Pliego también: RGLCAP ó RG), en tanto continúe vigente, o las normas reglamentarias que le sustituyan, el Real Decreto 817/2009 de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de

Régimen Jurídico del Sector Público, las cláusulas contenidas en el presente Pliego, el correspondiente PPT y el resto de la normativa aplicable.

Asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público y las dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias, en el marco de sus respectivas competencias.

En caso de discordancia entre el presente Pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá este Pliego en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de las Instrucciones, Pliegos o normas de toda índole aprobadas por la EMSA, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de esta. Los acuerdos que adopte el órgano de contratación serán inmediatamente ejecutivos. Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este Pliego y en su correspondiente de Pliego de prescripciones técnicas (PPT).

3.2.- Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución del contrato y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, pudiendo ser objeto de los recursos que correspondan conforme a la normativa aplicable.

3.3.- Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán presentar una declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

4.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR. (arts. 54, 56,57 ,58 ,64 ,74 ,75 y 78 TRLCSP y 9 y 10 RG)

4.1.-Podrán optar a la adjudicación del presente contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, que no se encuentren incursas en las prohibiciones e incompatibilidades para contratar con el Sector público establecidas en el artículo 60 del TRLCSP y que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica de conformidad con lo dispuesto en este Pliego.

Además, las empresas adjudicatarias deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato y disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del mismo.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea deberán acreditar su capacidad de obrar mediante certificación de inscripción en uno de los registros profesionales o comerciales que se indican en el Anexo I del RGLCAP.

A estos efectos, se reconoce expresamente el derecho de las empresas a acreditar el cumplimiento de los requisitos previos de acceso que enumera el artículo 59.1 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública(DN) mediante la presentación de una declaración responsable conforme al formulario normalizado del Documento Europeo Único de Contratación(DEUC) establecido por el Reglamento de Ejecución (UE) nº 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016.

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga.

Si varios empresarios acuden a la licitación como una unión temporal de empresas, cada uno de ellos deberá acreditar su personalidad y capacidad, acompañando todos los documentos que deben incorporarse en elSobre A,indicando el porcentaje de cada uno de ellos, así como la designación de un representante o apoderado único de la unión, con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir con las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantías significativas.

Para la presentación de ofertas por parte de la unión de empresarios no se exige la formalización de la unión en escritura pública. No obstante, en el caso de resultar adjudicataria, deberá formalizarse la uniónde empresarios en escritura pública dentro del plazo otorgado a contar desde la notificación de la adjudicación del contrato.

4.2.- Además de los requisitos reseñados, los licitadores deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica, bien a través de la acreditación de una clasificación adecuada al objeto del

contrato, bien a través de los medios de justificación que, al amparo de los artículos 62, 75 y 78 TRLCSP se reseñan a continuación:

4.2.1. La solvencia económica y financiera del empresario se apreciará mediante la aplicación del criterio del volumen anual de negocios del licitador, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos, deberá ser al menos una vez y media el valor anual medio del presente contrato.

El volumen anual de negocios del licitador persona física se acreditará mediante declaración sobre el volumen de negocios referido a los dos últimos ejercicios debiéndose aportar los documentos acreditativos correspondientes (certificaciones bancarias, etc...). Si el licitador es persona jurídica se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito.

El licitador también podrá aportar un seguro de responsabilidad civil de 300.000 euros, como prueba de su solvencia económica.

4.2.2. La solvencia técnica de los empresarios se apreciará mediante la aplicación del criterio de la experiencia en la realización de trabajos del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato. Se acreditará mediante la relación de trabajos o servicios efectuados por el licitador en el curso de los últimos cinco años correspondientes al mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, avalados por certificados de buena ejecución y el requisito mínimo será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% del valor estimado del contrato o de su anualidad media si esta es inferior al valor estimado del contrato.

4.2.3.A los efectos previstos en los apartados anteriores, los certificados de clasificación o documentos similares que hayan sido expedidos por Estados miembros de la Unión Europea a favor de sus propios empresarios constituirán una presunción de aptitud en los términos reseñados en el artículo 84 del TRLCSP.

Tales medios de acreditación podrán ser sustituidos por los que consten en el certificado de inscripción en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias que el licitador aporte, o por la acreditación de una clasificación suficiente.

4.3.- No podrán concurrir a la licitación aquellas empresas que hubieren participado en la elaboración de las especificaciones técnicas a que se refiere el presente contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras. (art. 56.1 TRLCSP)

4.4.- Los que liciten, podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello.

Los licitadores podrán solicitar y obtener de la Secretaría de la Corporación, acto expreso y formal de bastanteo de la documentación que pretendan aportar a los efectos de acreditar su representación para licitar, con carácter previo a la presentación de la misma.

5.- CLASIFICACIÓN DE LOS LICITADORES. (art. 65 y Disp. Transitoria. 4ª.1 TRLCSP)

A tenor de lo dispuesto en el artículo 65.1 c) TRLCSP, para este tipo de contratos no será exigible la clasificación. Los requisitos específicos de solvencia exigidos serán los indicados en el anuncio de licitación, detallados en la cláusula 4ª de este Pliego.

6.-VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO. (arts. 88 y 302 TRLCSP; arts. 67, 131, 189 y 195 RGLCAP)

6.1.-El valor estimado del presente contrato, incluido el de las posibles prórrogas, es de 116.000 euros. Dicho importe incluye todas aquellas cantidades a las que se haya de hacer frente para el pago del servicio objeto del contrato, incluyendo el IGIC.

6.2.-El presupuesto máximo de licitación asciende a la cantidad de 116.000 euros.

6.3.- El importe del presupuesto del contrato y los precios unitarios que regirán durante la ejecución del mismo, serán los que resulten de la aprobación de la proposición seleccionada.

6.4.- En las cantidades señaladas, así como en las fijadas en las proposiciones económicas a presentar por los licitadores y en el importe de adjudicación, se encuentran incluidos la totalidad de los gastos que al adjudicatario le pueda producir la realización del presente contrato.

7.- EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO (arts. 26 y 109 TRLCSP y 67.2.d RG)

Existe el crédito presupuestario adecuado disponible y suficiente para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la contratación, con cargo al presupuesto de la EMSA.

8. REVISIÓN DE PRECIOS. (arts. 89 TRLCSP)

El precio de la presente contratación no podrá revisarse y tendrá el carácter de fijo durante toda la duración de la prestación del servicio.

9. DURACIÓN DEL CONTRATO. PLAZO DE EJECUCIÓN. (arts. 23, 213 Y 303 TRLCSP)

9.1.- El contrato tendrá un plazo máximo de ejecución de DOS AÑOSa contar desde la formalización del contrato. El presente contrato será susceptible de ser en el supuesto de que no se haya finalizado la prestación del servicio por no haberse aprobado definitivamente el documento de modificación menor del planeamiento.

II

ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

10.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN. (arts. 109.4, 150,157 y 160 TRLCSP)

10.1.- El contrato se adjudicará, mediante procedimiento abierto, a la oferta económicamente más ventajosa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 TRLCSP, la puntuación máxima de 100 puntos se repartirá en función del citado criterio de adjudicación.

11.- GARANTÍA PROVISIONAL.

Debido a las especificidades de la contratación no será precisa la constitución de una garantía provisional, conforme a lo indicado en el artículo 103.1 del TRLCSP.

12.- PLAZO Y PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES. (arts. 142 y 145 TRLCSP y art.80 RG)

12.1.- El presente contrato NO está sujeto a regulación armonizada, por razón de su valor estimado.

12.2.- Las proposiciones y la documentación complementaria se presentarán, en la forma indicada en los apartados siguientes, en el lugar y plazo señalado en el anuncio de licitación.

12.3.- La presentación podrá realizarse mediante entrega en las oficinas que se indiquen en la invitación para participar en la licitación, bien personalmente o bien mediante envío por mensajería entregado dentro del plazo señalado. También podrá realizarse mediante envío por correo, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío y comunicar en el mismo día al órgano de contratación, por fax, telegrama o correo electrónico, la remisión de la proposición.

No obstante, transcurridos TRES DÍAS NATURALES desde la terminación del plazo, no será admitida ninguna proposición enviada por correo.

12.4.- Los interesados podrán examinar los Pliegos y documentación complementaria en las oficinas señaladas en el anuncio de licitación.

12.5.-Cada licitador no podrá presentar más de una oferta. Tampoco podrá suscribir ninguna oferta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las solicitudes por él suscritas.

La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicional por el empresario de la totalidad del contenido del presente Pliego, sin salvedad alguna.

12.6.- La presentación de la proposición se deberá realizar en una sola de las dependencias administrativas de entre las varias que existan para poder llevarla a cabo, rechazándose en caso contrario todas las presentadas por el licitador.

13.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES. (arts. 72, 145 y 146 TRLCSP y art. 80 RG)

13.1.- Las proposiciones constarán de DOS SOBREScerrados identificados en su exterior con indicación de la licitación a la que se concurre y el nombre y apellidos o razón social de la empresa licitadora, números de teléfono y de fax, y dirección de correo electrónico, de disponer de ellos, así como con la firma del licitador o persona que le represente.

El contenido de cada sobre, que deberá estar relacionado en hoja independiente, deberá tener los requisitos que se señalan a continuación:

13.2.-Sobre A. Deberá tener el siguiente título:

"SOBRE A: DOCUMENTACIÓN GENERAL PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA, MEDIANTE PROCEDIMIENTOABIERTO, DELCONTRATO PRIVADOPARA LA REDACCIÓN DEL DOCUMENTO DE MODIFICACIÓN MENOR DEL P.G.O.U. DE ADEJE EN LOS SECTORES SN-1 Y SN-2".

Su contenido será el siguiente:

13.2.1.- El documento o documentos que acrediten la personalidad del empresario y la representación, en su caso, del firmante de la proposición, en la forma siguiente:

13.2.1.1.-Documento Nacional de Identidad, cuando se trate de empresarios individuales. Si se trata de personas jurídicasdeberán presentar Documento Nacional de Identidad del representante de la entidad, y **escritura de constitución** y de modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable.Si no lo fuere, deberán presentar el documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial que fuera preceptivo.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, habrán de acreditar su capacidad de obrar mediante presentación de certificación o declaración jurada de estar inscritas en alguno de los registros que se indican en el Anexo I del RGLCAP.

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga.

13.2.1.2.- Cuando el licitador actúe mediante representante, éste deberá aportar documento fehaciente acreditativo de la existencia de la **representación** y del ámbito de sus facultades para licitar.

13.2.1.3.- Si varios empresarios acuden a la licitación constituyendo una **unión temporal**, cada uno de ellos deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos, así como el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal de empresas en caso de resultar adjudicatarios del contrato, y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

13.2.2.- Los licitadores deberán aportar la documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica de conformidad con lo señalado en la cláusula 4.2 del presente Pliego.

Las empresas que liciten en unión temporal, deberán acreditar los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica a que se refiere la citada cláusula 4.2, acumulándose las características acreditadas por cada una de ellas a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal.

13.2.3.- Testimonio judicial, certificación administrativa o declaración responsable del licitador de no estar incurso en las prohibiciones para contratar con el Sector público conforme al artículo 60 del TRLCSP, comprendiendo expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. (arts. 73 y 146.1.c) TRLCSP)

Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá sustituirse por declaración responsable.

13.2.4.- Para las empresas extranjeras, declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

13.2.5.- La presentación por el licitador del certificado de estar inscrito en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias le eximirá de aportar la documentación que se detalla, sin perjuicio de que la EMSA pueda solicitar aquellos datos o documentos que estime necesarios a fin de verificar o comprobar la exactitud o vigencia de los mismos:

Personalidad y representación a que se refiere la cláusula 13.2.1 de este PCAP, siempre y cuando la representación sea la misma que conste en el certificado aportado. No obstante, la Mesa de contratación podrá requerir la aportación de dicha documentación si fuera necesaria para acreditar que el objeto social de la empresa es adecuado al objeto del contrato.

Certificado de clasificación, siempre y cuando en el certificado del Registro de Contratistas conste la clasificación referida al objeto del contrato, o, en su caso, documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica.

Declaración responsable a que se refiere la cláusula 13.2.3, salvo en lo que se refiere a la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, respecto de las que habrá que aportar, en todo caso, declaración responsable.

El certificado del Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias deberá ir acompañado en todo caso de una declaración responsable en la que el licitador manifieste que las circunstancias reflejadas en el mismo no han experimentado variación. (art. 146.3 TRLCSP)

13.3.-Sobre B. Deberá tener el siguiente título:

"SOBRE B: OFERTA ECONÓMICAPARA LA LICITACIÓN PÚBLICA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, DELCONTRATO PRIVADOPARA LA REDACCIÓN DEL DOCUMENTO DE MODIFICACIÓN MENOR DEL P.G.O.U. DE ADEJE EN LOS SECTORES SN-1 Y SN-2".

Su contenido será el siguiente:

Deberá contener el modelo que, como **Anexo I**, se adjunta al presente PCAP. En ella se determinará el precio ofertado. El contenido de la oferta económica será redactado sin errores o tachaduras que dificulten conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar las ofertas, y que, de producirse, provocarán que la proposición sea rechazada.

13.4.- En relación con los criterios de adjudicación, deberá aportarse por los interesados la documentación en la que pretendan hacer valer su derecho sobre dichos criterios, a efectos de su

evaluación por la Mesa de contratación. La no inclusión de los mismos, que imposibilite realizar dicha valoración, o bien, si la inclusión de la documentación no contiene todos los requisitos exigidos, será motivo suficiente para que no reciban puntuación respecto al criterio de que se trate.

Para ser tenida en cuenta, dicha documentación deberá estar suscrita en su totalidad por el licitador o ir acompañada de una relación de los documentos que la integran firmada por el licitador, en la que declare, bajo su responsabilidad, ser ciertos los datos aportados. La entidadEMSA se reserva la facultad de comprobar en cualquier momento su veracidad, bien antes de la adjudicación del contrato, o bien durante su vigencia, pudiendo realizar tal comprobación por sí misma, o mediante petición al licitador o adjudicatario de documentación o informes complementarios. La falsedad o inexactitud de tales datos provocará la desestimación de la oferta o, en su caso, la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, así como la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven.

13.5.- Los licitadores habrán de presentar sus proposiciones referidas a la totalidad de los servicios objeto del contrato.

13.6.- Cada licitador podrá presentar sólo una proposición en relación con el objeto del contrato, sin que se puedan presentar variantes o alternativas. (art. 145.3 TRLCSP)

13.7.- El empresario que haya licitado en unión temporal con otros empresarios no podrá, a su vez, presentar proposiciones individualmente, ni figurar en más de una unión temporal participante en la licitación. El incumplimiento de esta prohibición dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

13.8.-Toda la documentación aportada por los licitadores deberá ser retirada por los mismos en el plazo de un año contado desde la notificación de la resolución de adjudicación, en el caso de no ser adjudicatarios y siempre que no ejerciten su derecho a recurrir, procediendo la EMSA, en el supuesto de no retirarse, a su destrucción, sin necesidad de hacer requerimiento previo al interesado para ello.

14.- MESA DE CONTRATACIÓN. (art. 320 TRLCSP)

La Mesa de Contratación estará integrada por:

- Presidente: Doña Esther Rivero Vargas, Concejal Delegada de algunas Áreas municipales en las que se integra la gestión encomendada a la EMSA, o en su ausencia, la persona en quien aquella delegue.

- Vocal 1: Doña María del Carmen Gómez Sánchez, Arquitecto Técnico de la EMSA, que en caso de ausencia podrá ser sustituida por la persona designada por el Gerente de la EMSA.

- Vocal 2: Don Abraham Martín Morales, Técnico responsable del Área Económica de la

EMSA, y en su ausencia, la persona designada por el Gerente de la EMSA.

- Secretario: El Secretario del Consejo de Administración de la EMSA, don José David Sánchez Barrera, y en su ausencia el Vicesecretario del mismo Consejo de Administración, don Javier García Morales.

Todos los miembros de la Mesa de Contratación tendrán voz y voto, a excepción del Secretario, que sólo tendrá voz.

15.- CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL. (arts. 82 y 146TRLCSP y 22, 81 y 82 RG)

15.1.-Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de contratación procederá a la calificación de la documentación general contenida en los sobres A presentados por los licitadores, y si observase defectos materiales en la documentación presentada, lo notificará por fax, telegrama o correo electrónico al licitador correspondiente, dejando constancia de dicha notificación en el expediente, concediéndole un plazo no superior a tres días hábiles para que lo subsane. Ahora bien, si la documentación de un licitador contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, no será admitido a la licitación.

Al margen de la subsanación a que se refiere el párrafo anterior, la Mesa de contratación, a efectos de completar la acreditación de la solvencia de los licitadores, podrá recabar de éstos las aclaraciones que estime oportunas sobre las certificaciones y documentos presentados, así como requerirlos para la presentación de otros documentos complementarios, requerimiento que deberá ser cumplimentado en el plazo máximo de cinco días naturales y siempre antes de la declaración de admisión de las proposiciones.

15.2.- Rechazo de proposiciones.

A. Las ofertas correspondientes a proposiciones que sean rechazadas por no reunir los requisitos de capacidad y solvencia exigidos quedarán excluidas del procedimiento de adjudicación del contrato y los sobres que contengan la oferta técnica y económica de estas empresas no serán abiertos, tal y como establece el art. 83.5 del RGLCAP.

B. En la valoración de las ofertas de los licitadores se procederá, mediante resolución motivada, a la exclusión de aquellas proposiciones que, además de incurrir en las causas previstas en la legislación aplicable, incurran en alguna de las causas siguientes:

   1.- Superar del precio máximo de licitación.
   2.- Presentar discordancia en la oferta económica entre la cifra expresada en letra y en número, salvo que sea evidente mero error de transcripción.
   3.- Presentar más de una proposición o suscribir propuesta en unión temporal con otros empresarios si se ha hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal.

4.- Presentar proposiciones con variantes o alternativas, salvo que expresamente se prevean en el PPT.
5.- Presentar la oferta en un modelo sustancialmente diferente del establecido en el presente Pliego como modelo.
6.- No presentar la oferta en dos sobres cerrados en los términos establecidos en el presente Pliego.
7.- Presentar la oferta fuera de plazo, en lugares diferentes a los indicados en el presente pliego, no comunicar en plazo la presentación por correo, por fax o telegrama, o recibirse dicha oferta en la EMSA pasados diez días naturales desde terminación del plazo de presentación de ofertas.
8.- Realizar planteamientos que supongan un incumplimiento manifiesto de las especificaciones del presente Pliego.
9.- No valorar la totalidad del objeto a ejecutar o contener cálculos manifiestamente erróneos que no sean meramente aritméticos.
10.- Realizar planteamientos técnicamente inviables o manifiestamente defectuosos.
11.- Reconocimiento por parte del licitador, en el acto de apertura de las proposiciones económicas o con anterioridad al mismo, de que su proposición adolece de error o inconsistencia que la hacen inviable.
12.- Indeterminaciones sustanciales, soluciones técnicas erróneas o cualquier otra anomalía de las antes señaladas en los contenidos de las variantes cuando estas estén permitidas.

Las ofertas excluidas no serán tomadas en consideración en el procedimiento de adjudicación.

16.- APERTURA DE PROPOSICIONES CONTENIDAS EN EL SOBRE B.

16.1.- La Mesa de contratación, una vez calificada la documentación del sobre A y realizadas las subsanaciones y, en su caso, aportadas las aclaraciones o documentos complementarios requeridos, o transcurrido el plazo que se hubiere conferido al efecto, así como la inadmisión de los licitadores que no hubieran cumplido los requisitos establecidos en los pliegos, realizará la apertura del sobre B en acto público.

17.- ADJUDICACIÓN. (arts. 151, 155, 161 TRLCSP)

17.1.-El órgano de contratación, tras recibir la propuesta de adjudicación referida en el artículo anterior, requerirá al licitador propuesto como adjudicatario paraque, dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES desde el siguiente a aquel en que haya recibido elrequerimiento, presente la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitivaa que se refiere la cláusula 18ª, y de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social en la forma que se establece en la cláusula 19ª.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

17.2.-El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

La adjudicación que realice el órgano de contratación deberá acomodarse a la propuesta de la Mesa de contratación, salvo que expresamente se justifiquen los motivos para apartarse de tal propuesta, o que ésta se haya efectuado con infracción del ordenamiento jurídico, en cuyo caso la convocatoria quedará sin efecto, o cuando se presuma fundadamente que la proposición no puede cumplirse como consecuencia de bajas desproporcionadas o temerarias, siendo de aplicación lo establecido en los artículos 85 y 86 del RGLCAP.

17.3.-La adjudicación deberá dictarse en todo caso, siempre que alguna de las proposiciones presentadas reúna los requisitos exigidos en este Pliego, no pudiendo en tal caso declararse desierta la licitación.

No obstante, en los términos previstos en el artículo 155 del TRLCSP, EMSA, antes de dictar la adjudicación, podrá renunciar a celebrar el contrato por razones de interés público, o desistir del procedimiento tramitado, cuando éste adolezca de defectos no subsanables, debiendo de indemnizar a los licitadores, en ambos casos, de los gastos que su participación en la licitación les hubiese efectivamente ocasionado.

17.4.- El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación referida en las cláusulas 18ª y 19ª.

La adjudicación deberá notificarse a los licitadores y publicarse siguiendo lo establecido en la legislación de contratos del sector público. La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer, conforme al art. 40 TRLCSP, recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el art. 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. Sin embargo, el plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos legalmente previstos, será de cinco días.

17.5.- La propuesta de adjudicación y subsiguiente resolución de adjudicación delcontrato deberán realizarse en todo caso en el plazo máximo de dos meses, a contar desde laapertura de las proposiciones. Transcurrido el indicado plazo sin haberse dictado acuerdo sobrela

adjudicación, los licitadores podrán retirar sus ofertas y las garantías constituidas. (art. 161.4TRLCSP)

18.- CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA. (arts. 95, 96 y 99 TRLCSP)

18.1.- El licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá acreditar, en el plazo de 10 DÍAS HÁBILES desde que se le requiera para ello, en virtud de la propuesta de la mesa de contratación, la constitución de la garantía definitiva por la cuantía del 5 % del importe de adjudicación del contrato.

No será precisa la constitución de la garantía reseñada en los párrafos anteriores cuando el adjudicatario hubiere constituido en el mismo plazo, o con anterioridad al mismo, garantía global por importe suficiente anteEMSA, en los términos previstos en el artículo 98 del TRLCSP y dicha garantía se encontrara vigente y efectiva.

18.2.- La garantía podrá constituirse en metálico, mediante aval, en valores públicos o en valores privados, por contrato de seguro de caución, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 55 y siguientes del RGLCAP, debiendo depositarse su importe o la documentación acreditativa correspondiente, en EMSA. Los avales y los certificados de seguro de caución deberán estar bastanteados. Igualmente, se podrá constituir la garantía a que se hace referencia con anterioridad mediante la habilitación al órgano de contratación para que ésta sea retenida de las primeras facturas a abonar.

18.3.- Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación su precio, se reajustará la garantía en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se notifique al adjudicatario la resolución de modificación del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99 de la TRLCSP.

18.4.- En el plazo de quince días, contado desde la fecha en que se hagan efectivas, en su caso, las penalidades o indemnizaciones, el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía constituida en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

19.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR QUIEN RESULTE SER LA MEJOR OFERTA SEGÚN LA PROPUESTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN. (arts. 64 y 151 TRLCSP y arts. 13 a 16 RG)

19.1.-El licitador propuesto como adjudicatario deberá acreditar, en el plazo de 10 DÍAS HÁBILES, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligacionestributarias y con la Seguridad Social.

19.2.-La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias se realizará presentando la siguiente documentación, de acuerdo con los artículos 13 y 15 del RGLCAP:

Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo complementarse con una declaración responsable del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.

Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último, o facultar a EMSA para que la solicite en su nombre mediante la correspondiente autorización firmada.

Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.

- Certificación expedida por el órgano competente de estar al corriente de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Adeje, en su caso.

El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan en el artículo 13 del RGLCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

19.3.- La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social se realizará mediante certificación expedida por la autoridad administrativa competente. En el supuesto de que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

19.4.- Las certificaciones a que se refieren las cláusulas anteriores deberán ser expedidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del RGLCAP y, en su caso, podrán ser remitidas al órgano de contratación por vía electrónica, de acuerdo con la normativa vigente aplicable al respecto. No obstante lo anterior, el licitador propuesto como adjudicatario no estará obligado a aportar dichas certificaciones si en la declaración responsable a que se refiere la cláusula 13.2.3 ha autorizado expresamente a EMSA para obtener de la Administración certificante la información que acredite que cumple las circunstancias indicadas.

19.5.- Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Asimismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.

20.- RENUNCIA Y DESISTIMIENTO. (art. 155 TRLCSP)

En el caso en que el órgano de contratación renuncie a celebrar el contrato para el que se ha efectuado la correspondiente convocatoria, o decida reiniciar el procedimiento para su adjudicación, lo notificará a los candidatos o licitadores.

La renuncia a la celebración del contrato o el desistimiento del procedimiento sólo podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la adjudicación. En ambos casos se compensará a los candidatos o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido, en la forma prevista en el anuncio o en el pliego, o de acuerdo con los principios generales sobre la materia.

Sólo podrá renunciarse a la celebración del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la renuncia.

El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.

III

FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

21.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO. (arts. 27 y 156 TRLCSP)

21.1.- El contrato objeto de adjudicación será susceptible de recurso especial en materia de contratación, si así lo determinara la legislación de contratos del sector público.

El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.4.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal. (art. 59 TRLCSP).

21.2.- El documento en que se formalice el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

21.3.-No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización. Siésta no se llevara a cabo dentro del plazo indicado por causa imputable al adjudicatario,EMSA podrá acordar la incautación de la garantía constituida. Si las causas de la noformalización fueren imputables a EMSA, se indemnizará al contratista de los dañosy perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

Si por causa imputable al adjudicatario no pudiera formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, EMSA podrá acordar la resolución del mismo, siguiendo a tal efecto el procedimiento establecido en el artículo 109 del Reglamento General de la LCAP. En tal supuesto, procederá la incautación de la garantía y la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados.

En estos casos, EMSA, de conformidad con lo establecido en el artículo 151 TRLCSP, podrá efectuar una nueva adjudicación provisional al licitador o licitadores siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad, en cuyo caso se concederá a éste un plazo de diez días hábiles para cumplimentar lo señalado en las cláusulas 18ª y 19ª.

IV

EJECUCIÓN DEL CONTRATO

22.- EJECUCIÓN, RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

22.1.- El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente Pliego, observando fielmente lo establecido en el PPT, así como las instrucciones que, en su caso, le diere elresponsable del contrato designado por el órgano de contratación.

22.2.- La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista. (art. 215 TRLCSP)

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de EMSA será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes. (art. 214 TRLCSP)

El contratista será responsable igualmente de los daños y perjuicios que se originen durante la ejecución del contrato, tanto para EMSA como para terceros, por defectos o insuficiencias técnicas de su trabajo, o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en los que el trabajo haya incurrido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 305 del TRLCSP. Si el contrato se ejecutara de forma compartida con más de un profesional, todos responderán solidariamente de las responsabilidades a que se refiere esta cláusula.

22.3.- El contratista deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario.

22.4.- El contratista deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

22.5.- Se deberá dar adecuado cumplimiento a lo previsto en la disposición adicional vigésimo sexta del TRLCSP, y en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, así como al Reglamento que la desarrolla, haciendo constar en el contrato, en todo caso, las previsiones del artículo 12.2 de dicha Ley. El adjudicatario deberá indemnizar a EMSA y a las personas afectadas por los daños y perjuicios causados por la contravención del deber desigilo profesional.

La utilización por la empresa adjudicataria de datos de carácter personal objeto de tratamiento automatizado que pueda resultar precisa para el cumplimiento del contrato, se efectuará con observancia de lo dispuesto en la normativa vigente sobre protección de datos de carácter personal.

La empresa adjudicataria no podrá aplicar o utilizar los datos automatizados decarácter personal que obtenga por razón del contrato con fin distinto al que figura en el mismo, ni cederlos, ni siquiera para su conservación a otras personas.

Una vez concluida la prestación contractual, los datos de carácter personal tratados deberán ser entregados a EMSA. La empresa adjudicataria deberá destruir los suyos, salvo que medie autorización escrita de EMSA motivada por la posibilidad de ulteriores servicios, en cuyo caso se podrán almacenar, con las debidas condiciones de seguridad por un periodo de cinco años.

Igualmente, serán vinculantes cualesquiera otras obligaciones establecidas en los pliegos o en las ofertas presentadas para la participación en el procedimiento de licitación.

23.-GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA.

23.1.- Serán de cuenta del contratista los gastos y tributos derivados de la formalización del contrato si éste se elevare a escritura pública a petición del propio contratista.

23.2.- Tanto en las proposiciones presentadas por los licitadores, como en el presupuesto de adjudicación se entienden comprendidos todos los tributos, directos e indirectos, y arbitrios que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta del contratista.

Se consideran también incluidos en dichas proposiciones y presupuesto todos los gastos que resultaren necesarios para la ejecución del contrato, incluidos los posibles desplazamientos y demás,que correrán por cuenta del contratista.

24.-ABONOS AL CONTRATISTA. (art. 216 TRLCSP)

24.1.- El pago del precio del contrato se realizará en la forma que a continuación se detalla.

24.2.- El pago se realizará trimestralmente contra factura, expedida de acuerdo con lanormativa vigente, debidamente informada por eldesignado como responsable del contrato. Las facturas emitidas trimestralmente deberán acompañarse de documentación justificativa de los trabajos realizados, así como el grado de implantación del sistema y de los avances previstos para el trimestre posterior. En cualquier caso, si se produjera la completa implantación del sistema con anterioridad a la consumición del plazo máximo de duración del contrato, se liquidará definitivamente el mismo, abonando las cantidades pendientes de cobro por parte del licitador, previa asistencia durante el proceso de certificación y emisión de informe favorable por parte de la empresa de certificación.

EMSA deberá abonar el importe de las facturas dentro delplazo establecido en el artículo 216.4 del TRLCSP.

En caso de demora por EMSA en el pago del precio, ésta deberá abonar alcontratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo, los intereses de demora y la indemnizaciónpor los costes de cobro en los términos previstos en la citada Ley 3/2004.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, contados a partir del vencimientodel plazo a que se refiere el párrafo anterior, el contratista podrá proceder, en su caso, a lasuspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a EMSA con un mes deantelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarsede dicha suspensión, en los términos establecidos en el TRLCSP.

Si la demora de EMSA fuese superior a seis meses, contados a partir delvencimiento del plazo a que se refiere el párrafo primero de la presente cláusula, el contratistatendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que comoconsecuencia de ello se le originen.

24.3.- El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmenteestablecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectosy EMSA expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se lenotifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión. (art. 218 TRLCSP)

25.-CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS. CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO O INCUMPLIMIENTOPARCIAL DE LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO. (art. 212 TRLCSP)

25.1.- El contratista queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato en los términos previstos en la cláusula 9 del presente Pliego y en lo dispuesto a su vez en el pliego técnico.

25.2.- El contratista está obligado al cumplimiento del contrato con estricta sujeción a lo dispuesto en los Pliegos, a la oferta presentada y a lasórdenes que comunique EMSA para la mejor realización del servicio adjudicado.

25.3.- En el caso de que el contratista realizara defectuosamente el objeto del contrato, elórgano de contratación podrá optar por resolver el contrato con incautación de la garantíaconstituida, o bien imponer penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000euros del precio del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del preciodel contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo oacordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Esta misma facultad tendrá la EMSA respecto al incumplimiento por parte delcontratista de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos hagapresumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

25.4.- La imposición de penalidad no excluye la indemnización a que pueda tener derecho EMSA por los daños y perjuicios ocasionados por el retraso imputable al contratista.

25.5.- La constitución en mora del contratista no requerirá intimación previa por parte de EMSA.

25.6.- Si se produjera retraso en el cumplimiento de los plazos por causas no imputablesal contratista, EMSA podrá a petición de éste o de oficio, conceder la prórroga por untiempo igual al tiempo perdido, salvo que el contratista solicite otro menor, de acuerdo a lodispuesto en el artículo 213.2 del TRLCSP.

V

SUBCONTRATACIÓN

26.- SUBCONTRATACIÓN. (art. 227 TRLCSP)

En la presente contratación no será posible la subcontratación de la ejecución total de prestaciones objeto del contrato principal.

VI

MODIFICACIÓN DE CONTRATO

27.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. (arts. 106, 210, 219 TRLCSP y art. 198 y ss. RG)

Tal y como prevé el artículo 107 TRLCSP, el presente contrato se podrá modificar por acuerdo del órgano de contratación, por razones de interés público y para atender a causas imprevistas debidamente justificadas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 210 y 219 TRLCSP.

En todo caso, el órgano de contratación deberá aprobar, previamente a su ejecución, la modificación del contrato y ambas partes deberán suscribir la correspondiente Adendaal contrato original, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 219 TRLCSP, en relación con el artículo 156 de dicha norma.

28.- SUSPENSIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. (Art. 220 TRLCSP y 103 RG)

Si EMSA acordare la suspensión del contrato o aquélla tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 216.5 TRLCSP, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél. Dicha acta deberá ser firmada por un representante del órgano de contratación y por el contratista debiendo anexarse a la misma la cantidad de los trabajos ejecutados.

Acordada la suspensión, EMSA abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste. (art. 220.2 TRLCSP)

VII

FINALIZACIÓN DEL CONTRATO

29.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. (arts.222 y 307 TRLCSP)

29.1.-El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado latotalidad de su objeto, de conformidad con lo establecido en este PCAP y en el PPT y a satisfacción de EMSA, cuya conformidad se hará constar de forma expresadentro del plazo de un mes de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato.

29.2.- Si los servicios no se hallan en condiciones de ser recibidos, se dejará constancia expresa de tal circunstancia y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados, o proceda a una nueva ejecución de conformidad con lo pactado. Si pese a ello, los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, EMSA podrá rechazarla, quedando exenta de la obligación de pago, y teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho hasta entonces.

30.- RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

30.1.- Además de en los supuestos de cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 223 y 308 del TRLCSP dando lugar a los efectos previstos en los artículos 224 y 309 del TRLCSP.

Producirá igualmente la resolución del contrato, el incumplimiento por el contratista de la obligación a que se refiere la cláusula 22.5.

30.2.- A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de EMSA. (art. 301.4 TRLCSP)

30.3.- Asimismo, constituirá causa de resolución del contrato imputable al contratista:

- El incumplimiento de la obligación de guardar sigilo establecida en este Pliego.

- La incursión del contratista, durante la vigencia del contrato, en alguna de las prohibiciones señaladas en la normativa vigente o en incompatibilidad, sin la obtención inmediata de la correspondiente compatibilidad.

- La no tramitación ante el Ayuntamiento de la revisión menor del planeamiento urbanístico una vez se haya instado por la EMSA.

El acaecimiento de cualquiera de estas causas, en los términos establecidos, facultará al órgano de contratación para dar por resuelto el contrato, con la indemnización de daños y perjuicios y demás efectos que procedan conforme a la normativa aplicable, pudiendo optar por la ejecución subsidiaria, realizando las obligaciones incumplidas o continuando la ejecución del contrato por sí o a través de las personas o empresas que determine, a costa del contratista. El importe de la garantía responderá de todo ello, en cuanto alcance, y sin perjuicio de la responsabilidad general del contratista.

31.- PLAZO DE GARANTÍA. (art. 222.3 y 305.2 TRLCSP)

A la vista del objeto del contrato se establece un plazo de garantía de UN AÑO a contar desde la fecha de recepción o conformidad, transcurrido el cual sin objeciones por parte de EMSA quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

32.- DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA.(art. 102 TRLCSP)

Concluida la vigencia del contrato y cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el periodo de garantía, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de aquélla

ANEXO I

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D./D.ª_____, titular del D.N.I. n° _____ con domicilio a efectos de notificaciones en _____, actuando en representación de la entidad _____ con número de identificación fiscal _____, enterado del procedimiento para la adjudicación por procedimiento abierto y ordinario del ***CONTRATO PRIVADO PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA LA REDACCIÓN DEL DOCUMENTO DE MODIFICACIÓN MENOR DEL P.G.O.U. DE ADEJE EN LOS SECTORES SN-1 Y SN-2.****, convocado mediante invitación, en virtud de la presente acepta las determinaciones establecidas en los correspondientes Pliegos de Condiciones Generales y de Prescripciones Técnicas que sirven de base a este contrato y formula oferta económica (prima) por importe total de _____(importe en letras)_ euros.*

En Adeje a _____ de _____de 2017.

Firma del licitador

Fdo.: _____